



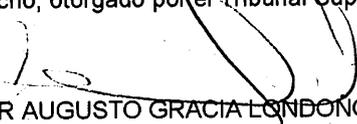
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Acción Popular
660013103005-2019-00510-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pereira, lunes, 07 de octubre de 2019

Se deja en el sentido de informar que el día 21 de agosto del 2018, la Procuraduría Provincial de Pereira, allegó un escrito para ser incorporado a la Acción Popular que se tramita en este despacho, radicada bajo el número 660013103005-2014-00134-00, donde el actor es Javier Elías Arias Idárraga y accionado el Banco Davivienda. En dicha comunicación se informó que mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018, se designó a la Personería Municipal de Pereira para asumir el ejercicio como Ministerio Público, para adelantar las respectivas acciones populares y que a la misma se le asigna notificando todas las decisiones que esta materia corresponden.

Igualmente se deja constancia que los días 02 y 03 de octubre de 2019 no hubo ingreso de usuarios al Palacio de Justicia de Pereira en atención a la jornada de paro convocada a nivel nacional por Asonal Judicial S.l., y de que el día 04 de octubre de 2019 la titular del despacho contó con permiso remunerado para ausentarse del despacho, otorgado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira.


CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, Risaralda, Octubre nueve dos mil diecinueve

Proceso: ACCION POPULAR
Radicación: 660013103005-2019-00510-00
Accionante: SINDY YILENA CANO TUBERQUI
Accionado: JOSE ARCESIO BATERO HENAO

La señora SINDY YILENA CANO TUBERQUI a nombre propio, presentó Acción Popular contra el señor JOSE ARCESIO BATERO HENAO, debido a que éste se encuentra obstaculizando una vía peatonal ubicada en la Manzana 21 Sector A del Barrio Parque Industrial, Comuna del Café de la ciudad de Pereira, mediante el parqueo de su vehículo tipo camioneta frente a la Casa/Lote No. 3, inmueble que se encuentra usando como establecimiento destinado a bodega.

Por reunir la solicitud los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá y se harán los ordenamientos correspondientes.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en torno a la notificación a los miembros de la comunidad en general acerca de la existencia de la presente Acción Popular, además dar impulso al proceso conforme lo ordena el artículo 5 de la misma Ley, tal comunicación se surtirá mediante su publicación en el link "Avisos a la Comunidad" destinado a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial, al cual se puede acceder directamente consultando la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-pereira>, medio de comunicación masivo a que tienen acceso todas las personas, igualmente copia del aviso deberá fijarse en la cartelera del juzgado.

Ahora, respecto de la notificación de la persona accionada, se ordenará por secretaría efectuar las actuaciones tendientes a lograr su notificación personal, de acuerdo con lo establecido en el Código General del Proceso.

Este auto se comunicará al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo



ASUNTO: ADMITE DEMANDA

y a la Procuraduría Provincial de Pereira se hará, según con lo dicho en la constancia secretarial, a través de la Personería Municipal de Pereira, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se le informará a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Para verificar la posibilidad de un Agotamiento de la Jurisdicción, se ordenará oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicitará que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

Finalmente, frente a la solicitud de decreto de medida cautelar con el fin de *"ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando"*, considera esta operadora judicial, luego de observar las pruebas aportadas al expediente con la demanda, que la medida, de decretarse, correspondería a la misma pretensión principal, por lo que habrá de otorgársele al demandado en primer lugar, la garantía constitucional al derecho de defensa, para luego definirse de fondo la situación puesta a consideración de esta judicatura en la sentencia que llegue a proferirse en esta acción popular.

Por lo expuesto, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción Popular promovida por la señora SINDY YILENA CANO TUBERQUI en nombre propio, contra el señor JOSE ARCESIO BATERO HENAO con dirección donde se vulnera el derecho en la Manzana 21 Casa 3 Sector A del Barrio Parque Industrial, Comuna del Café de la ciudad de Pereira; désele el trámite consagrado en la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al accionado JOSE ARCESIO BATERO HENAO en la Manzana 21 Casa 3 Sector A del Barrio Parque Industrial, Comuna del Café de la ciudad de Pereira, en la forma establecida en el Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER al accionado JOSE ARCESIO BATERO HENAO el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique el presente auto, para contestar la demanda y que en la misma tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas.

CUARTO: COMUNICAR a los miembros del grupo esta decisión de conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, mediante publicación de aviso en el link *"Avisos a la Comunidad"* destinado a este despacho judicial en la página web de la Rama Judicial, al cual se puede acceder directamente consultando la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-pereira>, medio de comunicación masivo a que tienen acceso todas las personas, igualmente copia del aviso se fija en la cartelera del juzgado.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al Procuraduría Provincial de Pereira a través de la Personería Municipal de Pereira de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, al igual que a la Defensoría del Pueblo Regional Risaralda.



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
Acción Popular
660013103005-2019-00510-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

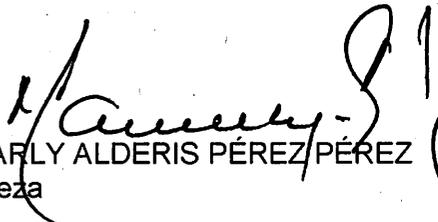
SEXTO: ENTERAR a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por el accionado, con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

SÉPTIMO: OFICIAR a los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, para que informen si actualmente están conociendo Acción Popular en contra del accionado de la referencia; en caso afirmativo, solicíteseles que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas, así como el estado actual en que se encuentran los procesos; igualmente alleguen copia de las demandas.

OCTAVO: ORDENAR la citación de otros posibles responsables de la vulneración alegada por la accionante, en caso de existir, conforme lo dispone el último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

NOVENO: NEGAR la medida cautelar solicitada, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva del presente auto.

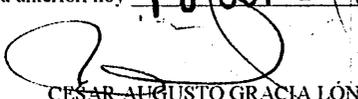
Notifíquese,


MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ
Jueza

WBA

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO No. 169, notifico a las partes la
Providencia anterior, hoy 10 OCT 2019, a las 7:00 a.m.


CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
Secretario